

taimiento el 1 de febrero de 1982, por el
que se asignan, como figura anexo al suscri-
biente, 16,000 cabezas, y se le acusa de oculta-
ción

HECHOS:- PRIMERO: Que el mencionado
acuerdo que hoy se recurre, literalmente dice:
"A la vista de las OCULTACIONES existentes
en las declaraciones de los vecinos que re-
quidadamente se expresarán, se acuerda
asignar a los mismos el número de cabezas
de ganado que a continuación se señala
para la contribución de 1982.

Epifanio Aquinaga Zundam / Indus-
tria Agropecuaria Avícola / se le asigna el
siguiente número de cabezas: 16,000".

SEGUNDO:- Que por parte del que suscribe,
jamás ha intentado ni intenta ocultar nada
en absoluto al M. I. Ayuntamiento ya que
se han hecho repetidos ofrecimientos verba-
les para que por los miembros de esa Cor-
poración o quien en ella deleguen previos
los acuerdos pertinentes y sin vez to-
mada toda las medidas sanitarias para
evitar influencia en la salubridad del
ganado, se efectúe el mencionado recuento.

TERCERO:- Que con arreglo a la norma-
tiva en vigor, deben ser los reedores de
ganado del M. I. Ayuntamiento los que
efectúen el recuento, cosa que no han
hecho, así mismo ha de tenerse en cuenta
que, legalmente, está permitido declarar
un 20 por ciento menos de las galli-
nas existentes, en previsión de bajas.

DERECHO:- Reglamento de Admi-

REC
PUE
ROS
ASIG
AVI

instrucción Municipal de Navarra y Reglamento para la Exacción de las contribuciones Rústica y Pecuaria.

SUPlico AL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ABARZUA, que habiendo por recibido este escrito, se sirva admitirlo teniendo por interpuesto el Recurso de Reposición contra el acuerdo mencionado, y en su virtud, previo los trámites legales oportunos, revocar el acuerdo mencionado, dictando otro por el que se declare que la cantidad de aves, a los efectos del impuesto de contribución Territorial Pecuaria son las que tiene declarando el recurrente, admitiendo expresamente que jamás ha habido ocultamiento. Abarzuá a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Terminada la lectura y tras amplia deliberación; SE ACUERDA por unanimidad DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por D. Epifanio Ayunaga Irujo, contra acuerdo de la Junta de Catastro de 4 de febrero de 1982 en relación con asignación de número de aves, no admitiendo las alegaciones expuestas, por carecer de fundamento legal y no ajustarse a la realidad.

RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR TARSICIO SAINZ ROS, CONTRA ACUERDO DE ASIGNACION DE NUMERO DE AVES - DESESTIMADO -

A continuación se procede a dar lectura íntegra al escrito-recurso de reposición interpuesto por D. Tarsicio Sainz Ros, contra acuerdo de la Junta de Catastro de 4 de febrero de 1982 en relación con asignación de número de aves, que ha sido presentado en tiempo legal y que es del tenor literal siguiente:

"Abarzuá a veintiseis de febrero de

mil novecientos ochenta y dos. Excm. Ayuntamiento de Alvarado.

Don Tarcicio Jaime Ros, mayor de edad, casado, agricultor con domicilio y residencia en Alvarado, ante el M. I. Ayuntamiento de Alvarado comparece y como mejor en derecho procede, dice:

Fue mediante el presente escrito, interpone Recurso de Reposición contra el acuerdo del M. I. Ayuntamiento de Alvarado del 2 de febrero de 1982, por el que se ^{me} atribuye la cantidad de cabezas 19,000 pollos con base en los siguientes hechos y fundamentos legales.

HECHOS.

PRIMERO: Que el acuerdo recurrido dice textualmente: "A la vista de las OCULTACIONES EXISTENTES en las declaraciones de los vecinos que seguidamente se expresarán, se acuerda asignarles a los mismos el número de cabezas de ganado que a continuación se señalan para la contribución de 1982:

Tarcicio Jaime Ros, Industria Agropecuaria Avícola DIEZ Y NUEVE MIL POLLOS

SEGUNDO: Que en ningún momento se ha ocultado absolutamente nada en la declaración de ganado efectuada ante el M. I. Ayuntamiento

TERCERO: Por otra parte, según la normativa vigente, la declaración debe hacerse con un 20 por ciento de disminución sobre la cifra teórica en previsión de bajas. Criándose por regla general

según de su capacidad total según el mercado de oferta y demanda.

CUARTO: Que se tenga en cuenta que los pollitos se guilan a los 45 días, por lo tanto no son aves adultas como ese Ayuntamiento sue provenir.

DERECHO. - Reglamento de Administración Municipal de Nalam y Reglamento para la Ejecución de las Contribuciones Rústica y Pecuaría.

Por todo ello,

SUPlico AL M.L. AYUNTAMIENTO DE ABARZUA que habiendo por recibido este escrito se sirva admitirlo teniendo por interpuesto el Recurso de Reposición contra el acuerdo mencionado, y en virtud de los trámites legales revocar el acuerdo recurrido, dictando otro por el que se declare que la cantidad de aves a los efectos del impuesto de contribución Territorial Pecuaría son los que tiene declarados el recurrente admitiendo expresamente que jamás ha habido cumplimiento.

Terminada la lectura y tras amplia deliberación, SE ACUERDA por unanimidad DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por D. Tarsicio Sainz por contra acuerdo de la Junta de Catastro de ~~Marzo~~ de febrero del año en curso en relación con asignación de número de aves, no admitiendo las alegaciones expuestas, por carecer de fundamento legal y no ajustarse a la realidad.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión siendo las once de la noche del día al principio expresado, de que se